

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR, MTRO. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSAS", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, ACOMPAÑADO DEL DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, SECRETARIO TÉCNICO; CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA "LA SSAS" Y "EL INSTITUTO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

a) Declara "LA SSAS" a través de su representante:



1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 7 fracción III, 5, numeral 1, fracciones I, IV, V, VI y X, 14, numeral 1, 15, numeral 1, fracciones I, II, VII, VIII, IX, 16, numeral 1, Fracción XVIII, y 34, numeral 1, fracciones I, II, III, VI, VII, X, XI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, correspondiéndole, entre otras atribuciones, representar al Gobernador Constitucional del Estado, en los asuntos de la competencia de la Secretaría, o en los que aquél lo solicite; la planeación, diseño, coordinación y ejecución de las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos en los que se integran, así como del despacho de los asuntos que expresamente le encomienden, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las demás leyes y reglamentos Estatales aplicables, así como los que se deriven de los demás instrumentos jurídicos que se suscriban o emitan en materia de desarrollo social dentro de su ámbito de competencia;

2. La celebración del presente convenio de colaboración encuadra en el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en razón de que dicho numeral establece que las Secretarías podrán participar en la elaboración y ejecución de los convenios de colaboración y coordinación, en las materias de su competencia, con la supervisión de la coordinación general estratégica a la que se encuentre agrupada, celebrados por el Gobierno del Estado con la federación, las entidades federativas y los municipios, o con particular;



3. El titular de "LA SSAS" Mtro. José Miguel Santos Zepeda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el acuerdo de designación como Secretario de "LA SSAS", signado por el Gobernador del Estado de Jalisco, de fecha 06 de diciembre del año 2018, y acorde a lo establecido por el artículo 50 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 9 fracción IV, del Reglamento Interno de "LA SSAS".

4. Que dentro de los proyectos en los cuales participa activamente "LA SSAS" se encuentra el denominado "Reconstrucción del Tejido Social", mismo que tiene por objeto fomentar valores sociales entre vecinos, propiciando la armonía en los espacios físicos, el restablecimiento del dialogo, la comunicación y convivencia, así como la solución de conflictos y generación de acuerdos de paz; promoviendo un sentido de pertenencia, respeto y solidaridad en los ciudadanos para que colaboren en la dignificación de sus entornos y desarrollando una conciencia colectiva para el trabajo en equipo, aceptación de responsabilidad y compromisos para el beneficio de su comunidad.

5. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en el edificio marcado con el número 845 ochocientos cuarenta y cinco de la calle Carlos Pereyra, Colonia Miraflores, C.P.44270, Guadalajara, Jalisco.

b) Declara "EL INSTITUTO", a través de su Director General que:

1. Es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios Alternativos de Justicia, con autonomía técnica, así como administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en su artículo 22;

2. Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; registrar y sancionar los convenios realizados en los centros de mediación para que sean considerados como sentencia ejecutoriada; llevar una base de datos y estadísticas de los convenios registrados en el instituto; evaluar y en su caso certificar a los mediadores, conciliadores y árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento; promover la capacitación y actualización permanente de los mediadores, conciliadores y árbitros, según lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

3. Es atribución del Director General representar al Instituto y ejercer las atribuciones que se le confieren en esta ley, así como suscribir toda clase de convenios para el

cumplimiento de sus fines, según lo establecido en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado;

4. Que conoce el proyecto denominado "Reconstrucción del Tejido Social", mismo que tiene por objeto fomentar valores sociales entre vecinos, propiciando la armonía en los espacios físicos, el restablecimiento del dialogo, la comunicación y convivencia, así como la solución de conflictos y generación de acuerdos de paz; promoviendo un sentido de pertenencia, respeto y solidaridad en los ciudadanos para que colaboren en la dignificación de sus entornos y desarrollando una conciencia colectiva para el trabajo en equipo, aceptación de responsabilidad y compromisos para el beneficio de su comunidad.

5. Para los efectos derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Moscú, número 60, colonia Lafayette C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

c) Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

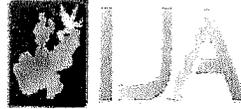
ÚNICA.- De acuerdo a las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo celebran el presente Convenio de Colaboración con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

 PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración, entre "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias para promover e impulsar el desarrollo comunitario bajo la perspectiva de cultura de paz; así como llevar a cabo la estrategia de difusión, promoción, coordinación y vinculación de los servicios de Medios Alternos de Solución de Conflictos que proporciona "EL INSTITUTO", para transformar usos y costumbres en la sociedad, encaminada a construir una agenda de paz, en especial las acciones relacionadas con el proyecto denominado "Reconstrucción del Tejido Social".

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, mismo que en forma textual refiere:

"Artículo 12.- Los servicios de medios alternativos de solución de conflictos contemplados por esta ley, podrán ser prestados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en el área de su conocimiento o las constituidas con ese objeto."



SEGUNDA. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las siguientes acciones:

I.- Por parte de la **"LA SSAS"**:

- a) Divulgar las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa y sus organismos.

II.- Por parte del **"EL INSTITUTO"**:

- a) Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos.

III. **"LAS PARTES"** se comprometen a establecer conjuntamente las acciones a seguir para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración, en lo relativo al proyecto estratégico de **"RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL"**, siendo de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones:

- a) Acompañamiento para generar espacios de escucha activa con los vecinos;
- b) Capacitación no formal a los vecinos, consistente en compartir herramientas para la comunicación y construcción de paz;
- c) Coadyuvar con promotores de paz en las unidades habitacionales a intervenir;
- d) Se canalizaran casos al **"INSTITUTO"** para su atención;
- e) Compartir investigaciones, estudios y manuales con objeto de enriquecer el estudio de intervención social en comunidades.

TERCERA. **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando su posibilidad material y financiera se lo permita, llevará a cabo actividades de capacitación para los servidores públicos de **"LA SSAS"**, en materia de Justicia Alternativa, y en su caso, expedirá las certificaciones correspondientes.

CUARTA. **"EL INSTITUTO"** se desempeñará como órgano de consulta para la **"LA SSAS"**.

QUINTA. **"LA SSAS"** promoverá al interior de la dependencia así como a los beneficiarios de sus programas y a la ciudadanía en general de las atribuciones de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. **"LA SSAS"** promoverá la implementación de procedimientos de medios alternos de solución de controversias.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"LA SSAS"**, ni con **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá al término de la presente Administración.

NOVENA. El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso, presentado por escrito por alguna de **"LAS PARTES"**, con quince días de anticipación, debiendo informar el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** o por el desinterés de alguna de ellas, se dará por terminado el Convenio comunicándole a la otra parte, con cinco días de antelación, su intención de concluirlo.

DÉCIMA. El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado de acuerdo a las necesidades de **"LAS PARTES"**. Asimismo y en caso de que surgieran proyectos específicos conjuntos, se podrán incorporar al presente instrumento jurídico mediante el adendum correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

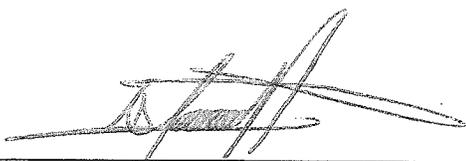
DÉCIMA SEGUNDA. Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente Convenio serán, por parte de **"EL INSTITUTO"**, El jefe de organización, medios y proyectos, por parte de **"LA SSAS"**, el personal que funja como coordinador del programa **"Reconstrucción del Tejido Social"**.

DÉCIMA TERCERA. **"LAS PARTES"** manifiestan suscribirse de buena fe al presente convenio, por lo cual en caso de controversias o conflictos buscarán dilucidarlas de manera inmediata,

de común acuerdo y en un ambiente de concordia. Pero para el caso específico en que no pueda ser solucionada una controversia conforme a los lineamientos antes plasmados, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que en el otorgamiento del presente Convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, quedando uno en poder de "EL INSTITUTO" y uno en poder de "LA SSAS", en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 02 dos días del mes de Julio de 2019 dos mil diecinueve.

POR "LA SSAS"



MTRO. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
SECRETARIO DEL SISTEMA DE ASISTENCIA
SOCIAL

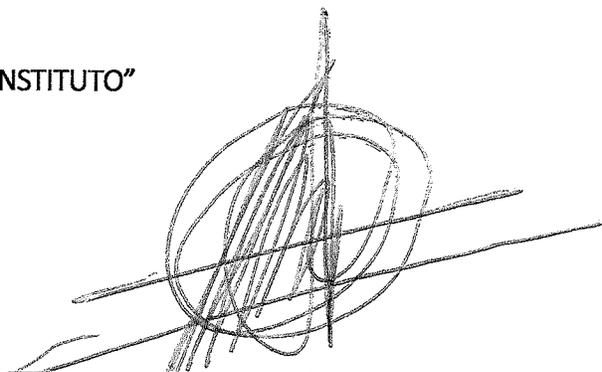


MTRA. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
COORDINADORA GENERAL
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL

POR "EL INSTITUTO"



DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL

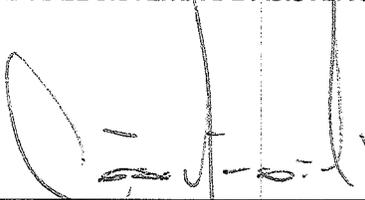


DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGOS



LIC. MARIA DEL CARMEN BAYARDO SOLÓRZANO
DIRECTORA DEL ÁREA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS
SECRETARIA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL



LIC. CÉSAR MEDINA ARELLANO
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

